República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REF.: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.
No.110013110020**2017-00671**00

DTE: JEIMY CONSTANZA IBAÑEZ y JOSE LEONARDO SIERRA.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de **JEIMY CONSTANZA IBAÑEZ y JOSE LEONARDO SIERRA** tal y como se advierte a folios 29 a 37 del cuaderno No.4, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial se admitió mediante providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018). El día dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, en la misma diligencia se decretó la partición y posteriormente en auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) **se designó partidor a un auxiliar de la justicia de la lista respectiva**. Quien lo presentó en debida forma como se advierte de los folios 29 a 37 del cuaderno No.4, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: "*.. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*"

2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, visible a folios 29-37 de este cuaderno, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes.

3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación obrante a folios 29-37 del cuaderno No.4, referido en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que el trabajo de partición y adjudicación se inscriba en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y secretaría de Movilidad respecto a los inmuebles y vehículos adjudicados.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de partición y adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

QUINTO: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFIQUESE

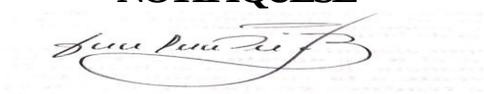

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°_____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP